



COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA
FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO

Presidente: D. Rafael Andreu Lopez

Vocal:

Secretario: D. Salvador Simó

ACTA N° 020-2022/23 DEL COMITE DE COMPETICION Y
DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FARBM

Constituido este Comité de Competición, con la presencia de todos sus miembros, el 19 de Abril de 2023, ha adoptado los siguientes Acuerdos:

1.- Aprobar definitivamente los resultados de la jornada disputada así como de las anteriores, que constan en el anexo de la presente Acta, siempre que no sean objeto de modificación específica en los acuerdos adoptados.

SEGUNDA NACIONAL MASCULINA

2.- PARTIDO:

BM EJE A	ADEMAR ZARAGOZA	14/04/2023	20:15	PAB LA LLANA	23-25
-----------------	------------------------	------------	-------	--------------	-------

Visto el contenido del Acta del partido, frente a la que no se han formulado alegaciones dentro del plazo de 48 horas previsto para el trámite de audiencia, el Comité **ACUERDA:**

SANCIONAR al jugador número 9 equipo **BM EJE A, D. Marcos RELANCIO PIRACES** con **SUSPENSION de DOS (2) ENCUENTROS OFICIALES DE COMPETICION**, en aplicación de lo dispuesto en el art. 33.C del RRD, por insultar de forma reiterada al árbitro del encuentro.



COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA
FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO

3.- RECLAMACION DERECHOS DE FORMACION

Con fecha 11 de Abril de 2023 se formuló ante el Comité de Competición, escrito por parte del Club **C.D.B. BALONMANO ALMOGAVAR** contra el Club **A.D. LA JOTA** en reclamación de los derechos de formación correspondientes al jugador **D. Nicolás JIMENEZ SIERRA**.

A la vista de los artículos 79 y 204 del Reglamento de Partidos y Competiciones, resulta competente Comité de Competición, constituido en Sección Jurisdiccional, para el conocimiento de la cuestión planteada, al tratarse el asunto de una reclamación de compensación por formación y tener el jugador en cuestión licencia de ámbito territorial.

En consecuencia, el Comité, en virtud de las atribuciones que le confieren los artículos 204 y siguientes del Reglamento. de Partidos y Competiciones, **ACUERDA:**

1.-**INCOAR EXPEDIENTE** para la resolución de la reclamación del Club **C.D.B. BALONMANO ALMOGAVAR** en concepto de compensación por la formación del jugador **D. Nicolás JIMENEZ SIERRA**

2.- Dar traslado del expediente a las partes interesadas, al efecto de que, según previene el art. 207 del Reglamento de Partidos y Competiciones, las partes puedan solicitar, en el plazo de dos días hábiles, la celebración de un Acto de Conciliación o de Mediación, así como presentar cuantas alegaciones y pruebas estimen convenientes.

3.- Solicitar a la FABM el historial del jugador en competición oficial y, en concreto:

- Fichas que se han tramitado a través de dicha Federación en relación con el jugador **D. Nicolás JIMENEZ SIERRA**, indicando temporada, categoría, equipo y Club, así como si dicho jugador ha participado en Selecciones autonómicas y/o nacionales, y en qué encuentros.

- Relación de equipos masculinos que el Club **C.D.B. BALONMANO ALMOGAVAR** tenía en la temporada 2021/22.

- Relación de equipos masculinos que el Club **A.D. LA JOTA** tenía en la temporada 2021/22.

4.- RECLAMACION DERECHOS DE FORMACION

Con fecha 11 de Abril de 2023 se formuló ante el Comité de Competición, escrito por parte del Club **C.D.B. BALONMANO ALMOGAVAR** contra el Club **A.D. LA JOTA** en reclamación de los derechos de formación correspondientes al jugador **D. Alvaro SALVADOR LACOSTA**.

A la vista de los artículos 79 y 204 del Reglamento de Partidos y Competiciones, resulta competente Comité de Competición, constituido en Sección Jurisdiccional, para el conocimiento de la cuestión planteada, al tratarse el asunto de una reclamación de compensación por formación y tener el jugador en cuestión licencia de ámbito territorial.



COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA
FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO

En consecuencia, el Comité, en virtud de las atribuciones que le confieren los artículos 204 y siguientes del Reglamento. de Partidos y Competiciones, **ACUERDA:**

1.- **INCOAR EXPEDIENTE** para la resolución de la reclamación del Club C.D.B. BALONMANO ALMOGAVAR en concepto de compensación por la formación del jugador D. Alvaro SALVADOR LACOSTA.

2.- Dar traslado del expediente a las partes interesadas, al efecto de que, según previene el art. 207 del Reglamento de Partidos y Competiciones, las partes puedan solicitar, en el plazo de dos días hábiles, la celebración de un Acto de Conciliación o de Mediación, así como presentar cuantas alegaciones y pruebas estimen convenientes.

3.- Solicitar a la FABM el historial del jugador en competición oficial y, en concreto:

- Fichas que se han tramitado a través de dicha Federación en relación con el jugador D. Alvaro SALVADOR LACOSTA, indicando temporada, categoría, equipo y Club, así como si dicho jugador ha participado en Selecciones autonómicas y/o nacionales, y en qué encuentros.

- Relación de equipos masculinos que el Club C.D.B. BALONMANO ALMOGAVAR tenía en la temporada 2021/22.

- Relación de equipos masculinos que el Club A.D. LA JOTA tenía en la temporada 2021/22.

5.- RECLAMACION DERECHOS DE FORMACION

Con fecha 11 de Abril de 2023 se formuló ante el Comité de Competición, escrito por parte del Club **C.D.B. BALONMANO ALMOGAVAR** contra el Club **A.D. CASETAS** en reclamación de los derechos de formación correspondientes al jugador **D. Rafael SERRANO PRIETO**.

A la vista de los artículos 79 y 204 del Reglamento de Partidos y Competiciones, resulta competente Comité de Competición, constituido en Sección Jurisdiccional, para el conocimiento de la cuestión planteada, al tratarse el asunto de una reclamación de compensación por formación y tener el jugador en cuestión licencia de ámbito territorial.

En consecuencia, el Comité, en virtud de las atribuciones que le confieren los artículos 204 y siguientes del Reglamento. de Partidos y Competiciones, **ACUERDA:**

1.- **INCOAR EXPEDIENTE** para la resolución de la reclamación del Club C.D.B. BALONMANO ALMOGAVAR en concepto de compensación por la formación del jugador D. Rafael SERRANO PRIETO.

2.- Dar traslado del expediente a las partes interesadas, al efecto de que, según previene el art. 207 del Reglamento de Partidos y Competiciones, las partes puedan solicitar, en el plazo de dos días hábiles, la celebración de un Acto de Conciliación o de Mediación, así como presentar cuantas alegaciones y pruebas estimen convenientes.



COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA
FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO

3.- Solicitar a la FABM el historial del jugador en competición oficial y, en concreto:

- Fichas que se han tramitado a través de dicha Federación en relación con el jugador D. Rafael SERRANO PRIETO, indicando temporada, categoría, equipo y Club, así como si dicho jugador ha participado en Selecciones autonómicas y/o nacionales, y en qué encuentros.

- Relación de equipos masculinos que el Club C.D.B. BALONMANO ALMOGAVAR tenía en la temporada 2021/22.

- Relación de equipos masculinos que el Club A.D. CASETAS tenía en la temporada 2021/22.

EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 98 del RRD.

RECURSOS: Contra los Acuerdos de carácter disciplinario, los interesados podrán interponer Recurso ante el Comité Territorial de Apelación de la Federación Aragonesa de Balonmano, en el plazo de DIEZ DIAS hábiles (excluidos domingos y festivos) siguientes a su notificación, previo pago de la tasa de 25 € por interposición del mismo, que se devolverá en caso de estimación parcial o total del Recurso, según dispone la NO.RE.BA., en relación con el artículo 99 del RRD. Dicho Recurso deberá cumplir los requisitos del art. 101 de dicho Reglamento.



COMITE DE COMPETICIÓN

FIRMADO EN EL ORIGINAL

Fdo. D. Salvador Simo
SECRETARIO DEL
COMITE DE COMPETICION FARBM

FIRMADO EN EL ORIGINAL

Vº Bº EL PRESIDENTE DEL
COMITE DE COMPETICION